

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

La divina Providencia ha querido por fin apiadarse de nosotros, y tras largos días de luto y desconsuelo, ya podemos respirar sin temer el duro azote que ha arrancado de nuestro lado, de nuestros propios hogares á los objetos de nuestra amistad y de nuestra afeccion. Triste es el llorar, pero al fin es un consuelo, y este consuelo, ya no será ahogado en nuestros corazones al escuchar los últimos lamentos de personas queridas que reclamen nuestros cuidados..... Todos hemos estado al borde del sepulcro, y todos debemos mirar la vida como un nuevo dón del Cielo.—Por eso he venido en mandar de acuerdo con la Junta de Sanidad se den públicamente rendidas gracias al Todopoderoso, y mañana Juéves se cante en la Catedral un solemne *Te-Deum*, en donde es de esperar reunirá la gratitud y la devocion á gran número de Ciudadanos.

Lo que se hace saber á los Pueblos de esta Provincia para su satisfaccion, y para que renueven con toda confianza las relaciones que han estado interrumpidas por causa de la epidemia.

Palencia 15 de Octubre de 1834.—El Conde de Cabarrus. —Juan de Leiva, Srio.

*Alocucion Pronunciada por el Gobernador civil de la Provincia de Palencia, á los Urbanos de su Capital, en el cumple años de S. M. la REINA nuestra Señora.*

El cuarto aniversario de la REINA nuestra Señora, lo es tambien de un porvenir lleno de ventura y de gloria: acaban sus tiernas y augustas manos guiadas por la sabiduría y la munificencia de su excelsa Madre la REINA Gobernadora,

de echar los cimientos de nuestro edificio social. En él se encierran hoy todas las esperanzas y las garantías de regeneracion política para esta gran nacion, así como las ofrecen no menos las notabilidades de civismo, de ilustracion, de eminentes talentos, de servicios, y de esperiencia que por primera vez quizá vemos reunidos al redor del sόlio, y al timon de la nave del estado, no trascurriéndose un solo día sin que sea marcado por un acto de beneficencia, y de progresos políticos y administrativos: cooperemos Urbanos; á todos ellos, con la fidelidad, la disciplina, la ardiente decision y adhesion que exigen de nosotros. No desmayemos en el noble intento que nos hizo empuñar las armas, que nuestras únicas divisas sean ESTATUTO REAL, órden público, y el Trono de ISABEL II, y que unida vuestra voz á la mia repita fervorosa, Viva la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II: Viva la REINA GOBERNADORA: Viva el ESTATUTO REAL.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Habiéndose notado en esta oficina del despacho de Pasaportes el descuido y abandono con que las Autoridades de la Provincia ponen las refrendaciones á los ya concluido el tiempo por que se dió, hago saber á todas ellas, que la que en lo sucesivo olvidando uno de sus principales encargos, ponga ó consienta poner refrendacion en un pasaporte, cuyo tiempo concedido para viajar con él haya espirado, pagará por la primera infraccion la multa que previene el Reglamento de Policia, y por la segunda el doble de dicha multa y las penas á que haya lugar.

Palencia 15 de Octubre de 1834.—El Conde de Cabarrus.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Procederá V. á la busca y captura de Joaquin Araiz, natural de Villamayor, de edad de 24 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, desertor, y reclamado por el Comandante de la Guardia Real de Caballería.—Antonio Mallada, natural de Zaragoza, de edad de 28 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba po-

blada, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo Comandante.—Miguel Clavero, natural de Serdelalanda, de edad 17 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, desertor, reclamado por el mismo Comandante.—Francisco la Cruz, natural de Salmeron, edad 27 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos azules, nariz algo chata, boca pequeña, color moreno, desertor, y reclamado por el mismo Comandante.—Tomás García Navas, natural de Herencia, de edad de 21 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos negros, nariz abultada, barba lampiña, color moreno, desertor, y reclamado por el propio Comandante.—Ciriaco Rodríguez, natural de la Nava del Rey, de edad de 26 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, color trigueño, desertor y reclamado por el mismo.—Juan Hidalgo, natural de Villadangos, estatura 5 y 2, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular barba clara, color trigueño, hoyoso de viruelas, y reclamado por el mismo.—Juan Antonio López, natural de San Esteban, de edad de 19 años, estatura 5 y 3, ojos castaños, pelo castaño, nariz regular, barba lampiña, color bueno, desertor, y reclamado por el mismo.—Matias Doce, natural de Brujones, edad 22 años, estatura 5 y 3, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color quebrado, desertor, y reclamado por el mismo.—Leon Crespo, natural de Teste, edad 24 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos garzos, barba poca, nariz regular, color blanco, desertor, y reclamado por el mismo.—Juan Suarez, natural de Niguelas, edad 23 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo.—Salvador Tellez, natural de Rubite, edad 21 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo.—Juan Manuel Fernandez, natural de Arnedo, edad 19 años, estatura 5 y 2, ojos garzos, nariz abultada, barba lampiña, color cetrino, desertor, y reclamado por el mismo.—Indalecio Marín, natural de Fuente Mayor, edad 23 años, estatura 5 y 2, pelo rojo, ojos azulados, nariz regular, barba clara, color bueno, desertor y reclamado por el mismo.—Juan Navarro, natural de Villanueva, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba lampiña, desertor, y reclamado por el mismo.—Felipe Izquierdo natural de Haro, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color bajo, desertor, y reclamado por el mismo.—Pascual Santos, natural de San Julian, edad 20 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo.—José Fernandez, natural de Puente, edad 17 años, estatura 4 y 10, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, desertor, y reclamado por el mismo.—Bernardo Bartuelle, natural de Getafe, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba ninguna, color blanco, desertor, y reclamado por el mismo.—Manuel Llemos, natural de Santa Eulalia, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, desertor, y reclamado por el mismo.—Francisco Anguiano, natural de Cenicero, edad 23 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba

ninguna, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo.—Don José Bardas, natural de Alcalá, fugado, Cirujano, reclamado por el Subdelegado principal de Policía de Madrid.—Andres Oliva, natural de Madrid, edad 21 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, desertor, reclamado por el Comandante de la Guardia de Infantería.—Pedro Alegre, natural de Castellote, edad 19 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, desertor, y reclamado por el mismo.—Nicasio Romero, natural de Olmedo, edad 21 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, desertor, reclamado por el mismo.—Rafael Morente, natural de Guadaleanal, de edad de 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, fugado, y reclamado por el Corregidor del pueblo de su naturaleza.—José Barrero, natural de Guadaleanal, edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, color moreno, fugado, se le trava la lengua, reclamado por el mismo Corregidor.—Eugenio Zapata, natural de Guadaleanal, edad 27 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, color blanco, fugado, y reclamado por el Subdelegado de Valladolid.—José Rodríguez, natural de Cabezon, edad 27 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos blancos, nariz larga, barba negra, color trigueño, fugado, reclamado por el Subdelegado de Santander.—José Pelletero, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, color trigueño, fugado, reclamado por el mismo.—Ramon Pascual, natural de Villagarcía, edad 20 años, estatura 5 y 3, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, desertor, reclamado por el Comandante de la Guardia de Caballería.—José Guillen, natural de Villagarcía, edad 18 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo.—Juan Carracedo, natural de Hinojosa, edad 18 años, estatura 5 y 2 pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño, desertor, y reclamado por el mismo.—Vicente Huerta, natural de Paracuelles, edad 21 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, desertor, reclamado por el Excmo. Sr. Capitan General de Aragon.—Eusebio Mayoral, natural de Villaviciosa, edad 19 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, y reclamado por el mismo Excmo.—Pedro Galindo, natural de Casas de Haro, edad 21 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, desertor, y reclamado por el mismo.—Ramon Gagero, natural de Orcajo, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba negra, color moreno, desertor, y reclamado por el mismo.—Antonio García, natural de Sisante, edad 18 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, desertor, y reclamado por el mismo.—Antonio Calvo, natural de Magan, edad 30 años, estatura corta, cara abultada, color moreno, fugado, reclamado por el Corregidor de Toledo.—Antonio García, natural de Magan, edad 42 años, estatura regular, cara delgada, color trigueño, fugado, vulgo el Zarrío, reclamado por el mismo.—Manuel Garcia, na-

tural de Magan, edad 54 años, estatura corta, fugado, vulgo el Regero, reclamado por el mismo.—Francisco Matallanos, natural de Madrid, edad 23 años, estatura 5 y 2, pelo oscuro, ojos pardos, nariz chata, color moreno, fugado, y reclamado por el Corregidor de la misma Villa y Corte.—Faustino Perez, natural de Castrillo Villavega, edad 35 años, pelo negro, ojos azules, estatura 5 pies y dos líneas y media, barba que tira á roja, color ceniciento, lleva una yegua roja con silla, Escribano en dicha Villa, y reclamado por el Alcalde mayor de Saldaña.

Palencia 14 de Octubre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sr. Encargado de Policía de....

*Continúa el Reglamento para el Régimen y gobierno del Estamento de Próceres.*

**TÍTULO XI.**

*Del modo de ejercer el Estamento de Próceres el derecho de peticion que le compete, segun el artículo 32 del Estatuto Real.*

**Art. 108.** Para ejercer el Estamento de Próceres el derecho de peticion al Rey, deberá esta extenderse por escrito, precedida de la exposicion de las causas ó motivos en que se apoye, y firmada por doce Próceres á lo menos.

**Art. 109.** Toda peticion, antes de darle curso, deberá presentarse al Presidente del Estamento, quien mandará á uno de los Secretarios dar un recibo ó certificacion de haber sido presentada, expresando su objeto, y los nombres de los Próceres que la hayan firmado.

**Art. 110.** Los Próceres que quieran usar de este derecho, deberán presentar la peticion en su propio nombre; sin que pueda darse cuenta de ninguna, á nombre de una Provincia, pueblo, corporacion ó persona, cualquiera que sea el objeto y naturaleza de la peticion.

**Art. 111.** Presentada que sea una peticion por doce Próceres á lo menos, el Presidente la remitirá para que se examine separadamente por tres comisiones, de las que esten nombradas de antemano; debiendo ventilarse en ellas si conviene ó no al bien del Estado que se discuta en público aquella peticion.

**Art. 112.** Cada una de las Comisiones dará por separado su dictámen; y cuando dos de ellas, á lo menos, estuvieren á favor de la peticion, el Presidente señalará el dia en que haya de discutirse.

**Art. 113.** El Presidente lo anunciará al Estamento con tres dias de anticipacion á lo menos; pasando el oportuno aviso á los Secretarios del Despacho.

**Art. 114.** En el dia señalado para discutir la peticion presentada, la leerá íntegra uno de los Secretarios; dando cuenta en seguida de los dictámenes de las tres Comisiones que la hayan examinado.

**Art. 115.** La discusion se verificará del mismo modo que la de cualquier otro asunto; pero ni los Próceres que hayan firmado la peticion, ni los individuos de las Comisiones que la hayan examinado, tendrán derecho de hablar sino una vez cada uno, y por el turno que les corresponda, como los demas Próceres.

**Art. 116.** Los Secretarios del Despacho tendrán el derecho de tomar parte en la discusion de cualquiera peticion que haya de presentarse al Rey; pe-

ro no podrán hacer alusion directa ni indirectamente á la voluntad presunta del Monarca.

**Art. 117.** La votacion acerca de si ha de presentarse ó no al Rey la peticion propuesta, se verificará por el mismo método, y por los mismos trámites prefijados en el Título 6º

**Art. 118.** Cuando se haya de elevar á conocimiento de S. M. una peticion aprobada por el Estamento, se observará lo prevenido en los artículos 78, 79 y 80.

**TÍTULO XII.**

*De las atribuciones judiciales que competen al Estamento de Próceres.*

**Art. 119.** El Estamento de Próceres ejercerá atribuciones judiciales en los casos siguientes.

1º Cuando juzgue á los Secretarios del Despacho, en virtud de una acusacion entablada por el Estamento de Procuradores del Reino, con arreglo á la ley de responsabilidad y segun los trámites que esta señale.

2º Cuando, conforme á lo que establezcan las leyes, conozca de delitos graves contra la inviolabilidad del Trono ó la seguridad del Estado.

3º Cuando ejerza el derecho privativo de juzgar á sus propios individuos; ya sea por delitos comunes, ya por abusos ó faltas en que puedan incurrir en calidad de Próceres.

4º Cuando ejerza autoridad correccional con respecto á las personas que hayan atentado contra el Estamento, ó contra alguno de sus individuos, ó perturbado el buen orden durante las sesiones, ó cometido de hecho, por escrito ó de palabra, algun desacato contra el Estamento de Próceres, que este juzgue conveniente castigar.

**Art. 120.** Un decreto especial prefijará los trámites y reglas que deberán observarse en los varios casos en que el Estamento de Próceres ejerza atribuciones judiciales; á fin de conciliar la independencia y decoro de tan ilustre Cuerpo con los principios de justicia y la defensa de los acusados.

*(Se continuará.)*

**Gobierno civil de la Provincia.**

Habiendo cesado ya los estragos de la enfermedad epidémica que por tantos dias ha affigido á los habitantes de esta Ciudad, y cantándose un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haberse dignado libertarnos de aquel azote; he dispuesto que la feria de San Antolin mandada suspender por dicho motivo, se realice el dia 3 del próximo Noviembre. Lo que se hace notorio por medio del Boletin para que los que quieran concurrir á dicha feria puedan hacerlo sin el temor que pudiera infundirles la epidemia que se ha padecido.

Palencia 16 de Octubre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Juan de Leiva, Secretario.

*Indice de las Reales órdenes y circularés publicadas en este periódico en el mes de Setiembre.*

	Pág.
Real órden reconociendo el nuevo estado de Grecia. . . . .	287
Otra, sobre el impuesto gradual de herencias. . . . .	id.
Otra, mandando disolver los Cordones es-	

establecidos con el objeto de impedir la propagacion del Cólera. . . . . 291

Otra, concediendo S. M. la REINA Gobernadora diez mil rs. vellon á esta Provincia para atender á las necesidades del Cólera. . . 292

Real decreto, declarando suprimido definitivamente el tribunal de la Inquisicion. . . id.

Otro, concediendo á todos los Próceres del Reino el tratamiento de Exceleñcia. . . . . 293

Real orden, para que las Juntas llamadas superiores de Sanidad queden con el carácter y facultades de las Provinciales. . . . . id.

Otra, señalando el medio de comunicar las circulares los Intendentes á los pueblos segregados de su Provincia. . . . . 295

Otra, mandando á las Autoridades civiles, y de Policía registren los pasaportes y se apoderen de los desertores de tropa. . . . . id.

Contestacion del Estamento de Señores Procuradores al discurso de S. M. segun ha sido aprobada en las dos últimas sesiones. . . . . id.

Real orden, mandando queden sujetos al pago de derechos Reales los géneros de consumo del Ejército. . . . . 299

Otra, concediendo á los Magistrados la gracia de pagar en cuatro años la media anata del sueldo de su empleo. . . . . id.

Otra, declarando que los empleados de los Gobiernos civiles, Propios y Policía no estan sujetos á la Contribucion de Paja y Utensilios por los haberes que como tales disfrutari. . . 300

Otra, prescribiendo reglas para la enagenacion de fincas de Propios. . . . . id.

Circular del Gobierno civil, dando disposiciones para los Ayuntamientos en el caso de que se presente la enfermedad epidémica. . . . 301

Otra del mismo, multando al Ayuntamiento de Baños. . . . . 302

Real orden señalando varias reglas para admitir y despachar en las Aduanas habilitadas los libros que se introduzcan entre los equipages de personas que regresan de paises extrangeros. . . . . 303

Circular de la Real Junta superior gubernativa de Farmacia autorizando á la Subdelegacion farmaceutica de esta Capital, para corregir y castigar varios abusos en ella comprendidos. . . . . id.

Lista de los Expedientes despachados en el Gobierno civil desde su instalacion. . . . . 304

Circular del Gobierno civil, mandando á las Justicias procedan á la captura de varios desertores del Ejército y del Presidio del Real Canal. . . . . 305

Circular de este Corregimiento pidiendo noticias positivas del número de Carros, Mulas y Bueyes, Caballerías mayores y menores del Canton. . . . . id.

Real orden, para que los reos ya sentenciados salgan inmediatamente á cumplir sus condenas. . . id.

Circular de este Corregimiento para que cesen desde luego los Alcaldes ordinarios y pedáneos del Partido en el egercicio del poder judicial. . . . . 306

Real orden, mandando que las corporaciones del clero Secular y regular antes de proce-

der á la enagenacion de bienes de su respectiva pertenencia acudan á S. M. en solicitud de licencia. . . . . 307

Otra, sobre licencias, y reemplazos de los cuerpos de Milicias. . . . . id.

Circular, de la Presidencia del Honrado Concejo de la Mesta. . . . . 309

Otra de la Gobernacion civil mandando á las Justicias procedan á la captura de varios desertores del Presidio del Real Canal. . . . . id.

Real orden para que á Don Antonio Sorroca del Comercio de Cartagena se le exijan los derechos prevenidos en la Real orden de 4 de Marzo de 1832. . . . . 311

Otra, sobre el modo de verificar la vendimia. . . . . id.

Otra, declarando quien ha de conceder los privilegios exclusivos por la invencion é introduccion y mejoras de objetos de uso artistico. . . id.

Otra, mandando que los Alcaldes ordinarios no deben egercer acto alguno de jurisdiccion contenciosa. . . . . 312

Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres. . . . . 313

Real orden, para que se cobre el siete por 100 en los arrendamientos de yerbas, bellota, y agostaderos. . . . . 315

Otra, para que las Sociedades económicas del Reino remitan por conducto de los respectivos Gobernadores civiles un parte sucinto de sus tareas. . . . . id.

Otra, para que se observe el mas escrupuloso orden en el servicio de bagages. . . . id.

Continúa la lista de los Expedientes despachados en este Gobierno civil desde su instalacion. . . . . 316

Real orden para que los oficiales excedentes, y cadetes de Infantería que llevando tres años de servicio puedan pasar á Subtenientes de Milicias. . . . . 317

Otra, mandando que en tierras de su propiedad pudiese cada cual introducir en todo tiempo sus ganados y los agenos con varias aclaraciones. . . . . 319

Otra, quitando el castigo de azotes en los Colegios y Escuelas de niños y casas de educacion. . . id.

Real decreto relativo á restablecer en la Corte las Escuelas de enseñanza mútua lancasteriana. . . . . 320

Circular para la busca y captura de varios prófugos. . . . . id.

ANUNCIO.

S. M. se ha servido conceder su Real permiso, para que en la Villa de Melgar de Fernamental, provincia de Búrgos, se celebren dos ferias anuales, cada una por tres dias: 1ª desde el 19 hasta el 21 de Marzo, y 2ª desde el 24 al 26 de Octubre. El Ayuntamiento auxiliado del Sr. Gobernador civil de esta Provincia hará por proporcionar toda seguridad á la del mes presente.

Melgar de Fernamental Octubre 6 de 1834. =  
El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Perez García.